

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid-Cundinamarca dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1244

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**. contra JOSE EVARISTO LEON ESCOBAR, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #02140349

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA	
3,1	44	5/01/2022	\$197.104,00
3,2	45	5/02/2022	\$199.578,00
3,3	46	5/03/2022	\$202.082,00
3,4	47	5/04/2022	\$204.618,00
3,5	48	5/05/2022	\$207.186,00
3,6	49	5/06/2022	\$209.786,00
3,7	50	5/07/2022	\$212.419,00
3,8	51	5/08/2022	\$215.085,00
3,9	52	5/09/2022	\$217.784,00

Por intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN PESOS
		DD/MM/AA	
5,1	44	5/01/2022	\$126.331,00
5,2	45	5/02/2022	\$123.956,00
5,3	46	5/03/2022	\$121.551,00
5,4	47	5/04/2022	\$119.116,00
5,5	48	5/05/2022	\$116.651,00
5,6	49	5/06/2022	\$114.154,00
5,7	50	5/07/2022	\$111.626,00
5,8	51	5/08/2022	\$109.066,00
5,9	52	5/09/2022	\$106.475,00

Por la suma de ocho millones seiscientos dieciocho mil doscientos noventa y dos (\$8'618.292) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de plazo sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero
189 hoy 19/10/2022
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120293eb7c24b2ef9bc9aadba12546ae996fbc9d5db52b5c5a23b32d38bc9409**

Documento generado en 18/10/2022 06:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>